

Bogotá, DC, miércoles, 20 de diciembre de 2023

Señor/a  
**Peticionario/a Anónimo**  
(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta a comunicaciones con radicación ANLA 20236200941682 y 20236200941692 del 2 de diciembre de 2023 Queja ruta aviones norte de Bogotá

Expedientes: 15DPE64505-00-2023 / LAM0209

Respetado señor/a:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, en la cual indica:

*“En enero de 2023 anla autoriza nueva ruta de aviones en barrios del norte de bogota siendo el mas afectado el barrio pasadena ya que pasan a muy baja altura desde las 5 am hasta las 12 de la noche, son muy seguidos y estan perjudicando la salud de los habitantes ya que no podemos dormir, trabajar ni estudiar, esta decision no fue socializada fue impuesta y solicitamos que los aviones recresen a la ruta anterior a esta licencia, los aviones no deben entrar a la ciudad y dañar la vida de los ciudadanos, a eso hay que sumar que esta zona esta llena de parques y humedal cordoba donde habitan aves autoctonas y migratorias cuyo habitat se afectó con el ruido insoportable y ensordecedor de los aviones, en reunion sostenida con la junta de accion comunal ustedes y la aerocivil se comprometieron a cambiar ruta desde el 18 de mayo pero no de cumplio, hay acta de esta reunion”*

Conforme a lo señalado, esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993<sup>1</sup>, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011<sup>2</sup>, el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015<sup>3</sup> y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020<sup>4</sup>, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Sea lo primero señalar que revisado el Sistema de Información de Licencias Ambientales, se identificó que su solicitud está relacionada con el Proyecto “Ejecución de las obras de

<sup>1</sup> Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

<sup>3</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

<sup>4</sup> Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).



construcción y operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto Internacional El Dorado” contenido en el expediente LAM0209, cuyo titular es la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - Aerocivil.

Dicho lo anterior, nos permitimos indicarle que los aspectos generales en relación con la licencia ambiental otorgada a dicho proyecto, como: competencias de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, marco jurídico aplicable, configuración operacional y medidas de manejo ambiental generales del Aeropuerto Internacional El Dorado, área de influencia del proyecto, sistema de vigilancia y control ambiental del proyecto, se encuentran disponibles para su consulta en la página web de la ANLA, a través del siguiente enlace: <https://www.anla.gov.co/images/entidad/ses/estad-avance/2023-10-10-anla-contexto-proyectolam0209.pdf>

### **A) Ruta y trayectorias aéreas**

Esta Autoridad Nacional le informa que en lo referente a trayectorias, rutas y uso del espacio aéreo “(...) *En enero de 2023 anla autoriza nueva ruta de aviones en barrios del norte de bogota*”, no se ha autorizado ninguna ruta, teniendo en cuenta que, de conformidad con el Decreto 260 del 28 de enero del 2004 modificado por el Decreto 823 del 16 de mayo de 2017 ambos del Ministerio de Transporte “Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL y se dictan otras disposiciones”, y en el cual se establecen entre otras funciones la siguiente: “Desarrollar, interpretar y aplicar en todos sus aspectos las normas sobre aviación civil y transporte aéreo”; es la Aeronáutica Civil - AEROCIVIL la encargada de regular los temas de trayectorias o rutas aéreas y uso del espacio aéreo.

Al respecto esta Autoridad Nacional informa que dadas las obligaciones que han sido impuestas a la AEROCIVIL relacionadas con medidas de manejo para la mitigación de los niveles de ruido del Aeropuerto Internacional El Dorado, esa entidad desde el año 2017 ha reportado la implementación de procedimientos aéreos de mayor precisión, integridad y continuidad denominados PBN (Navegación Basada en Prestaciones), los cuales buscan que las trayectorias de vuelo tanto de aterrizajes y despegues o uso del espacio aéreo sea mucho más organizado y definido y de esa manera mitigar los posibles impactos que por la operación aérea del Aeropuerto Internacional El Dorado se puedan generar a las comunidades.

El pasado 13 de marzo de 2023 en radicado ANLA 2023051002-1-000, la AEROCIVIL informó a esta Autoridad Nacional la actualización de los procedimientos aéreos para el Aeropuerto Internacional El Dorado con fecha de publicación del 29 de diciembre de 2022, en la que indicó lo siguiente:

“ (...) Dicha justificación de actualización de procedimientos aéreos tiene como sustento la unificación y el concepto de procedimientos PBN, que, si bien la tecnología implementada para el desarrollo de los procedimientos se ha ejecutado en un 100%; la reconfiguración del espacio aéreo continuamente presenta actualizaciones en su eficiencia, seguridad operacional y criterios ambientales.”  
(...)

Dada la falta de precisión y detalle de la información suministrada por la AEROCIVIL sobre los cambios efectuados en los procedimientos y trayectorias aéreas implementados a partir del 29



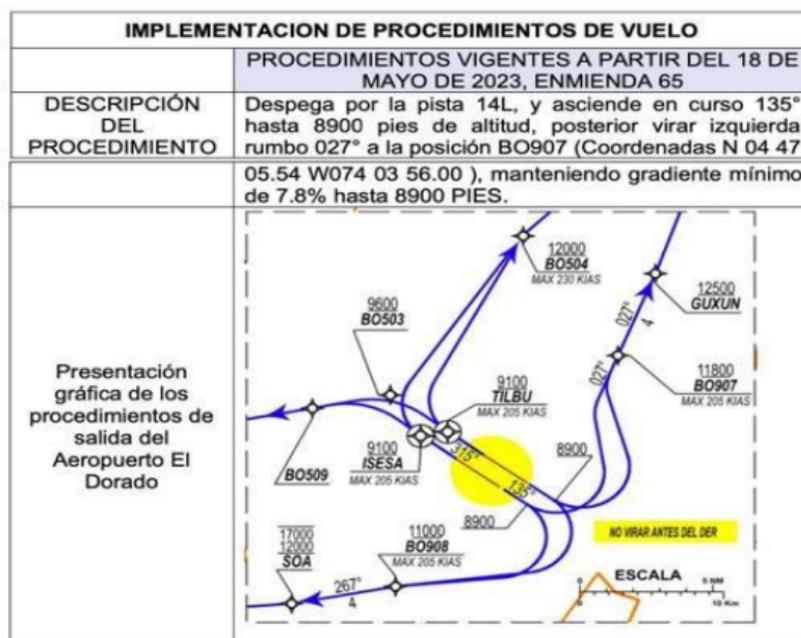
de diciembre de 2022, la ANLA en comunicación con radicado ANLA 20234000038541 del 4 de mayo de 2023, solicitó a esa entidad información detallada frente a tales cambios; es así que la AEROCIVIL mediante las comunicaciones con radicados ANLA 20236200311042 y 20236200316402 del 5 y 6 de julio de 2023 respectivamente, dio respuesta indicando lo siguiente:

(...)

“Antes de responder los requerimientos de la Autoridad Ambiental esta Dirección se permite precisar que debido a las repercusiones de carácter social y ambiental que se generaron después del 29 de diciembre 2022 con la publicación de la actualización 64, el Grupo de Diseño de procedimientos de vuelo atendiendo siempre las solicitudes de la comunidad, decidió diseñar y emitir nuevos procedimientos de salida de aeronaves para el aeropuerto El Dorado de la ciudad de Bogotá, publicados en la enmienda 65 con fecha de entrada en vigencia del 18 de mayo de 2023, los cuales se adjuntan para su conocimiento, donde podrán observar cómo estos procedimientos alejan las trayectorias de salida de las aeronaves de las zonas residenciales más pobladas de la ciudad de Bogotá, proyectándolas en espacios aéreos sobre superficies densamente menos pobladas como son los cerros de Suba y otros a su alrededor.

(...)

Cabe resaltar, que los procedimientos objeto de cambio fueron realizados con mínimas actualizaciones con los fines de mitigar tanto el impacto ambiental a la población, como, el de reducir el riesgo de seguridad operacional de las aeronaves que sobrevuelan la ciudad de Bogotá, de esta manera el avance de los procedimientos actualizados llegó al 100%, de tal manera que desde el pasado 18 de mayo de 2023, se iniciaron las actividades aéreas como se muestra a continuación:



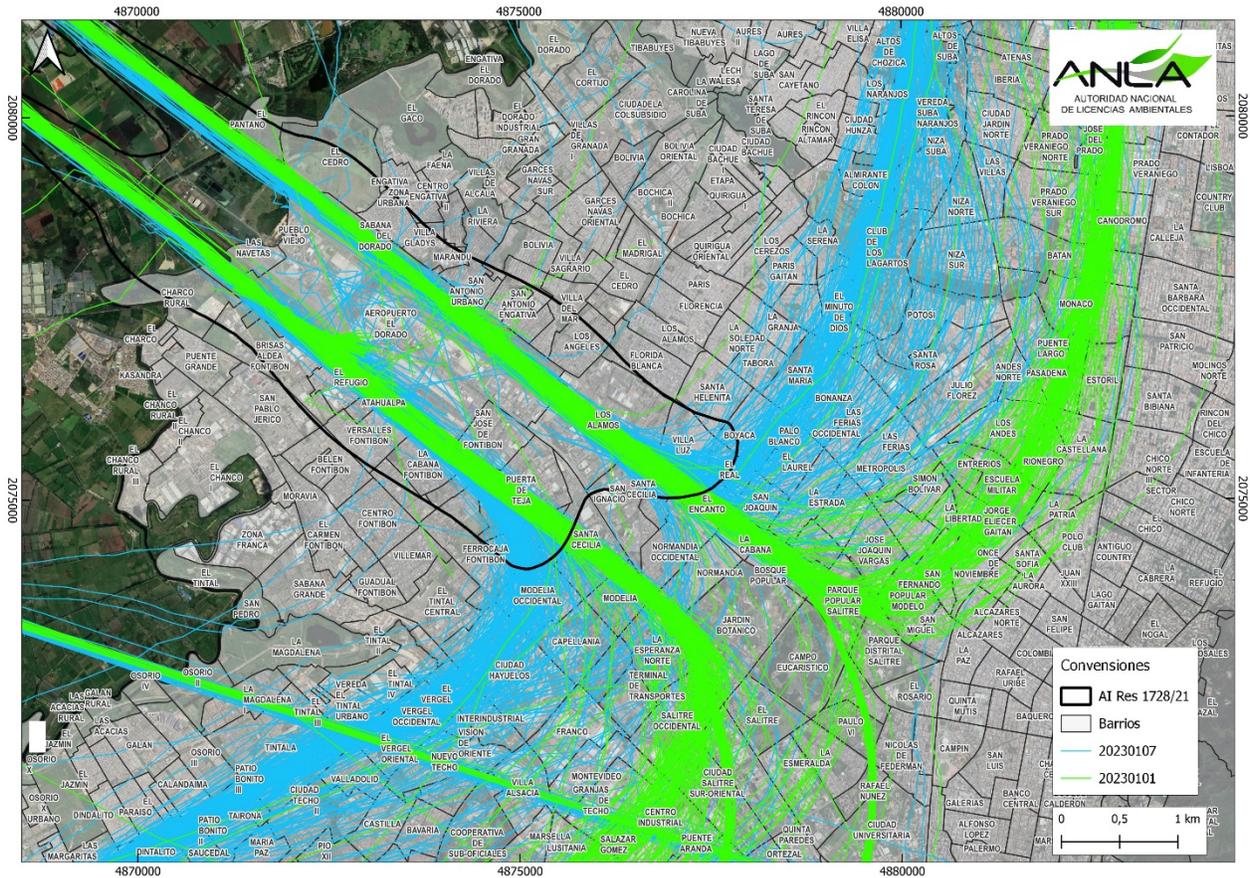
Fuente: Comunicacion con radicados ANLA 20236200311042 y 20236200316402 del 5 y 6 de julio de 2023

(...) Los nuevos procedimientos publicados en la enmienda 65, con fecha 18 de mayo de 2023, no modifican la trayectoria inicial de despegue, toda vez que mantienen rumbo de pista de 135°, tal como se ha venido realizando desde el pasado 29 de diciembre de 2022, lo anterior para evitar afectar la seguridad operacional de las aeronaves; Pero ahora, inician el viraje alcanzado 500 pies sobre el terreno, lo que implica que la trayectoria de vuelo no se extiende como lo venían haciendo entre el 29 de diciembre 2022 y el 18 de mayo 2023, sino que ahora posterior al viraje, sobrevuelan los cerros de suba y sus alrededores sobre zonas residenciales densamente menos pobladas en la ciudad de Bogotá. (...)"

De esta manera la AEROCIVIL notificó a esta Autoridad Nacional, que efectivamente a partir del 18 de mayo de 2023 modificó nuevamente los procedimientos aéreos de despegue que se venían realizando desde el 29 de diciembre de 2022, por tanto, según lo informado se viene implementando aquellos anteriores a esta fecha, lo que implica que se regresó al corredor que se venia usando antes del 29 de diciembre de 2022 y en consecuencia la situación manifestada por usted en la que se pudo percibir en enero de 2023 un cambio por el ruido generado por aeronaves, esta situación cambió a partir del 18 de mayo de 2023, como se ha expuesto.

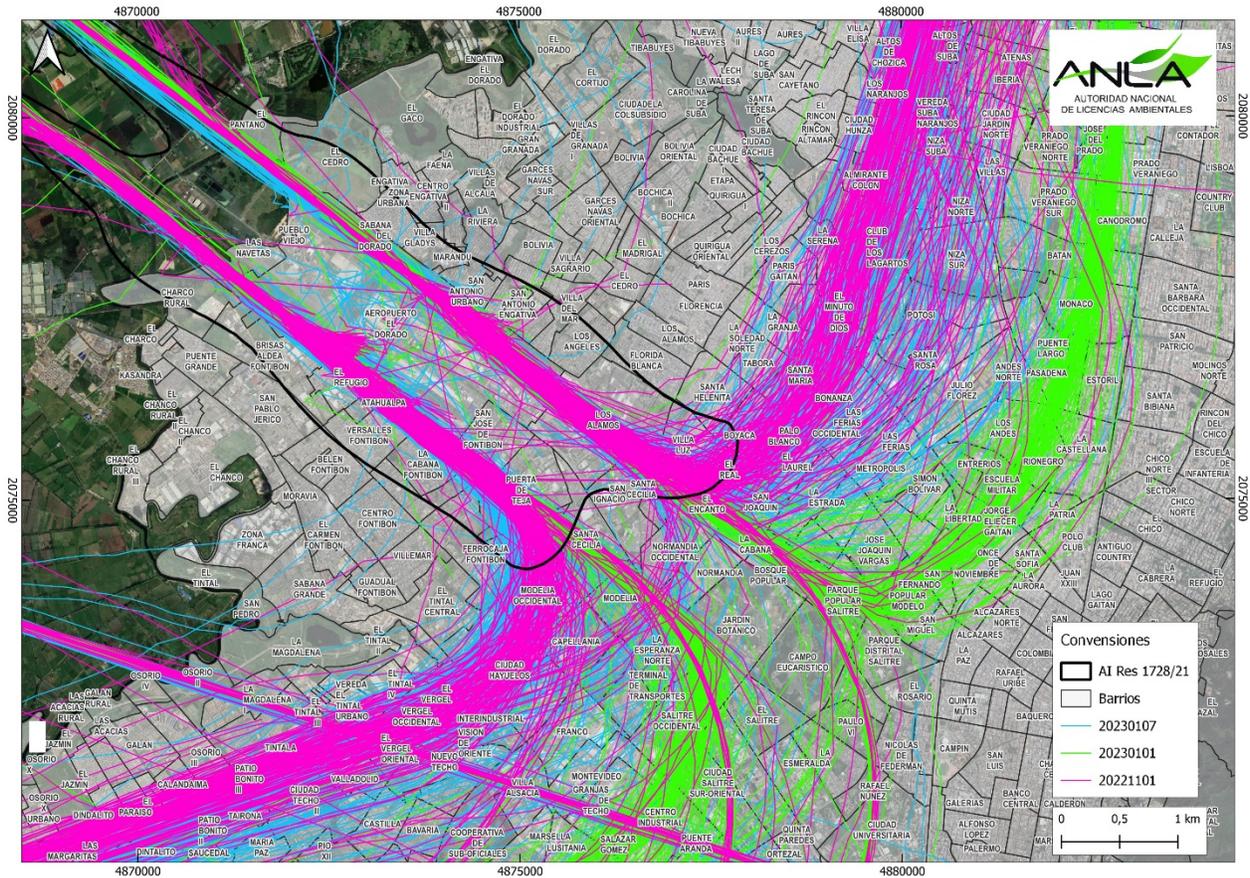
Al respecto esta Autoridad en el CT No 8622 del 6 de diciembre de 2023, acogido en el Acta de control y seguimiento ambiental 888 de la misma fecha, realizó el analisis de trayectorias con los escenarios mencionados, esto es, trayectorias de diciembre de 2022, trayectorias de enero de 2023 y trayectorias de junio de 2023, en ese sentido a continuacion se presenta la siguiente imagen en la cual se presentan trayectorias para los meses de enero, en verde, y trayectorias de junio en color azul, donde se puede apreciar claramente la diferencia entre los procedimientos implementados en esos meses, confirmando que a partir del 18 de mayo se implementó el cambio informado por Aerocivil, por tanto el corredor que describen las trayectorias actuales se desplazó hacia el occidente.





Fuente: CT No 8622 del 6 de diciembre de 2023. Elaboración, Centro de Monitoreo de los Recursos Naturales de ANLA, con información aportada por AEROCIVIL.

Así mismo, en la siguiente imagen se puede observar que el corredor de trayectorias que se venía usando históricamente antes del 29 de diciembre de 2022, fue nuevamente implementado a partir del 18 de mayo de 2023.



Fuente: CT No 8622 del 6 de diciembre de 2023. Elaboración, Centro de Monitoreo de los Recursos Naturales de ANLA, con información aportada por AEROCIVIL.

## B) Área de influencia del proyecto

En relación con el barrio Pasadena referido por usted “(...) *siendo el mas afectado el barrio pasadena (...)*”, así como La Alhambra, Niza Antigua y Recreo de los frailes se identificó que no hacen parte de las unidades territoriales que se ubican dentro de la curva de ruido de 65Dba LDN o área de influencia del proyecto, como se observa en la siguiente figura:



**Figura 1.** Ubicación referida por Peticionario Anónimo en los barrios Batán, Recreo de los Frailes, la Alhambra, Pasadena, Niza Córdoba, Niza Antigua, localidad de Suba. Área de influencia del proyecto vs radio de cobertura estación de monitoreo EMRI\_34. Exp. LAM0209. Proyecto “Ejecución de las obras de construcción y operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto Internacional El Dorado”  
**Fuente:** Centro de Monitoreo de los Recursos Naturales – ANLA. Google Earth.

### Figura 1. Área de influencia del proyecto

Por otra parte, se informa que la AEROCIVIL llevó a cabo la actualización de la red monitoreo de ruido aeronáutico y ahora dispone de un Centro de Monitoreo Aero Ambiental (CMAA), compuesto por 28 Estaciones de Monitoreo de Ruido Inteligente – EMRI, de las cuales 26 son fijas ubicadas así: 7 en la localidad de Engativá, 8 en la localidad de Fontibón, 6 en el municipio de Funza, 4 al interior del aeropuerto y 1 en la Localidad de Suba específicamente en el barrio Niza Antigua (EMRI\_34). Las 2 estaciones adicionales son móviles y están destinadas a la verificación de parámetros de niveles de ruido en el marco de la atención a peticiones que sean realizadas por la comunidad dentro o fuera del área de influencia a dicha Autoridad Aeronáutica.

### C) Horarios de Operación Aérea

En lo que respecta a los horarios de operación aérea “(...) *pasan a muy baja altura desde las 5 am hasta las 12 de la noche (...)*”, respetuosamente le informamos que esta Autoridad Nacional autorizó la operación aérea del Aeropuerto El Dorado las 24 horas mediante la Resolución 1034 del 24 de agosto de 2015. Sin embargo, actualmente algunas franjas horarias cuentan con unas condiciones específicas acorde a la Resolución 1728 de 2021, así:

- Entre las 05:00 a las 06:59 horas, por ambas pistas, hay una restricción para las aeronaves con cuota de ruido igual o mayor a 4 (QC≥4), que son las aeronaves más ruidosas, que operen desde y hacia la ciudad de Bogotá.
- Entre las 17:00 a las 21:59 horas por ambas pistas se permite operación aérea hacia y desde la ciudad de Bogotá, sin ninguna restricción
- Entre las 22:00 a las 23:59 horas

✓ Pista sur: Las operaciones aéreas no deben entrar ni salir por la ciudad de Bogotá, en este horario solo están permitidos los aterrizajes entrando por Funza (Sentido occidente – oriente)

✓ Pista norte: se permite operación aérea hacia y desde la ciudad de Bogotá, sin ninguna restricción

Asimismo, conviene señalar que además del cumplimiento a la configuración de operación aérea anteriormente mencionada, es deber de la AEROCIVIL dar cumplimiento a la norma nacional de ruido, definida por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006 la cual en su artículo 9 contenido en el capítulo II “DE LA EMISIÓN DE RUIDO” describe a través de la tabla 1 los “Estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido expresados en decibeles dB(A)” de la siguiente manera:

**Tabla 1. Estándares máximos permisibles de niveles de ruido ambiental, expresados en decibeles DB(A)**

Sector	Subsector	Estándares máximos permisibles de niveles de ruido ambiental en dB(A)	
		Día	Noche
<b>Sector A. Tranquilidad y Silencio</b>	Hospitales, bibliotecas, guarderías, sanatorios, hogares geriátricos.	55	45
<b>Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado</b>	Zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.	65	50
	Universidades, colegios, escuelas, centros de estudio e investigación		
	Parques en zonas urbanas diferentes a los parques mecánicos al aire libre		
<b>Sector C. Ruido Intermedio Restringido</b>	Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas.	75	70
	Zonas con usos permitidos comerciales, como centros comerciales, almacenes, locales o instalaciones de tipo comercial, talleres de mecánica automotriz e industrial, centros deportivos y recreativos, gimnasios, restaurantes, bares, tabernas, discotecas, bingos, casinos.	70	55
	Zonas con usos permitidos de oficinas.	65	50
	Zonas con usos institucionales.		

	Zonas con otros usos relacionados, como parques mecánicos al aire libre, áreas destinadas a espectáculos públicos al aire libre, vías troncales, autopistas, vías arterias, vías principales.	80	70
<b>Sector D. Zona Suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado</b>	Residencial suburbana.	55	45
	Rural habitada destinada a explotación agropecuaria.		
	Zonas de Recreación y descanso, como parques naturales y reservas naturales.		

Fuente: Resolución 0627 del 7 de abril de 2006

De igual manera, le informamos que la ANLA tiene acceso al Centro de Monitoreo Aero Ambiental – CMAA de la AEROCIVIL, sin embargo, a través de la Resolución 1728 del 4 de octubre de 2021, dicha entidad debe enviar diariamente los registros de ruido aeronáutico y de trazas de radar, que son cargados por esta Autoridad Nacional a través del tablero de control Dorado del Centro de Monitoreo de los Recursos Naturales, al que puede ingresar a través del siguiente enlace <https://www.anla.gov.co/proyectos-anla/centro-de-monitoreo/tableros-de-control>, donde puede revisar y visualizar los niveles de ruido generados por las aeronaves que operan dicha terminal aérea, aclarando que la actualización del mismo, depende de la información que reporte la AEROCIVIL, así como del procesamiento de la misma.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** [www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co); **Correo Electrónico** [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co); Buzón de – **PQRSD** – ; **GEOVISOR – AGIL** – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA o **Línea Telefónica** directa 601 2540100 y línea gratuita nacional 018000112998.

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



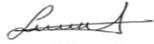
Cordialmente,



GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES  
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Publicación en la página WEB de la ANLA

Medio de Envío: Elija un elemento.



LINA SOFIA SALAZAR ESPINOSA  
CONTRATISTA



MARIA ALEXANDRA CASTRO PETRO  
CONTRATISTA



JAIRO RICARDO HURTADO CASTELBLANCO  
CONTRATISTA



ANDRES DAVID CAMACHO MARROQUIN  
CONTRATISTA

Archívese en: 15DPE64505-00-2023 / LAM0209

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.